

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 2022-0224

**Clase:** ejecutivo

Revisa a la demanda y sus pretensiones, encuentra esta judicatura, que carece de competencia para conocer del presente asunto, o las razones a continuación se expresan:

Si bien existen unas condenas en favor de la parte demandante contenidas los autos y sentencia que prefirió la superintendencia de industria y comercio a través de la delegatura, sumadas las pretensiones calculados más los intereses moratorios, son inferiores a 150 salarios mínimos mensuales vigentes.

Lo anterior, por cuanto el interés de cada uno de los capitales contenidos en las decisiones judiciales se calcula al 6% efectivo anual, conforme lo prevé el artículo 1617 del código civil.

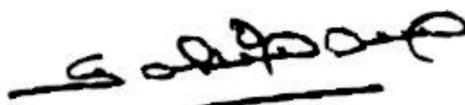
Así las cosas, se devolverá la presente demanda el juzgado de origen para que eso tutorial de el trámite que en derecho corresponda

mérito al supuesto juzgado **resuelve:**

1.-Rechazar la presente demanda por falta de competencia en relación con la cuantía.

2.-Devuelvase el expediente digital al Juzgado Séptimo Civil Municipal a través de la oficina judicial. Ofíciase

**NOTIFIQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,</b> La presente decisión es notificada por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada</p> <p>La Secretaria, <b>Gloria María G. de Riveros</b></p>
--